



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Javier Andrés Yepes Cardona Elvia Consuelo Herrera Arroyave
DEMANDADO	Mónica María Franco Posada
RADICADO	050013103003-2021-00014-00
ASUNTO	Resuelve solicitud elevada por la parte actora
Auto Sust.	Nro. 159

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora (Numeral 12 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico), en el que solicita al Despacho enviar los oficios de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente; al respecto, el Despacho le informa que los oficios de las medidas cautelares fueron remitidos a las entidades respectivas, el día 03 de marzo de los corrientes, como se observa en los numerales 05 y 07 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico.

Así mismo, se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas de las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, obrantes en los numerales 08, 09, 10 y 11 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico, en los que se informa que se radicaron los oficios y que los interesados deben acercarse a la oficina para cancelar el valor requerido para proceder al registro de la medida de embargo.

En cuanto al derecho de petición incoado, se informa que la Corte Constitucional en sentencia T-172 de 2016, señala que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que las mismas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta; en consecuencia, se le advierte a la parte demandante que el derecho de petición no es el medio adecuado para realizar solicitudes dentro de un proceso judicial, y en este caso, se deben emplear otros mecanismos de carácter judicial, que se encuentran contenidos en el código procesal, con el objeto de que el Juzgado proceda a realizar la actuación pertinente.

Finalmente, se requiere al apoderado para que revise el expediente electrónico antes de realizar alguna solicitud al despacho que ya ha sido cumplida y evitar desgastes en la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4f1e7eb056d967c1f308eac0cb2dc612e02ad4b7a709939e394c962de60d72

Documento generado en 16/04/2021 07:56:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**